



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintinueve (29) de julio dos mil quince (2015)

Naturaleza del Asunto : **PROCESO ORDINARIO**
Medio de Control : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación : **Nº 70001-33-33-007-2012-00084-00**
Demandante : **ONEIDA OSORIO BELTRAN**
Demandado : **MUNICIPIO CHALAN – SUCRE**

ASUNTO:

En atención a la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda, atendiendo la orden impartida por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre.

Revisado el expediente se encuentran que mediante sentencia proferida 06 de marzo de 2014, por este Despacho, se denegaron las pretensiones de la demanda (fls. 147-153); una vez surtido el trámite de la segunda instancia ante el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, se **REVOCO** la decisión mediante providencia adiada 21 de agosto del 2014 (fls. 31-43 C- Apelación), ordenando en el numeral 8º de la providencia, condenar en costas de ambas instancias a la parte demandada.

Observa el Despacho, el trámite surtido dentro del proceso de la referencia, que el mismo fue devuelto al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, con el fin de que sea este juzgado quien fijara lo que correspondiera por agencias en derecho de ambas instancias (fl. 177), remitido el expediente hasta donde el *ad-quem*, este ordeno devolverlo nuevamente a este Despacho requiriendo que se le diera cumplimiento a lo previsto en el numeral OCTAVO de la sentencia de segunda instancia.

Por lo tanto, se le dará cumplimiento a la orden contenida en el numeral 8º de la providencia proferida por el *ad-quem*, dirigida a que en esta instancia de manera concentrada se realice la liquidación de la condena en costas de ambas instancias contra la parte demandada.

Siendo así las cosas, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 365 y 366 del C.G.P., en concordancia con el Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, se impondrá como agencias en derecho de primera instancia un porcentaje del 7%, y para la segunda instancia un porcentaje del 5%, tomando como base valor total de las pretensiones de la demanda.

Por la secretaria se realizaran la correspondiente liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- FÍJENSE como agencias en derecho de primera instancia en un porcentaje del 7%, y para la segunda instancia en un porcentaje del 5%, tomando como base el valor total de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Por Secretaría **HÁGASE** la respectiva liquidación de la condena en costas e imprímase el trámite correspondiente de acuerdo con lo establecido en los Artículos 365 y 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral.

LMFA